

San Francisco de Campeche, Cam; 22 de junio de 2020. Oficio No. ASE/DAC/209/2020. Asunto: se notifica Dictamen Final de Solventación.

Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva". Domicilio: Calle 24 sin número, Localidad Lerma, C.P. 24500, Campeche, Campeche. Presente.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 108 Bis, quinto párrafo, fracción II, quinto párrafo que dice "La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas" de la Constitución Política del Estado de Campeche; 44, primer párrafo que dice "El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.", 46 que dice "La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas", 88, 90 fracción LXXXVIII y 126 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; y 72 en sus fracciones I a IV y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche el 21 de noviembre de 2017, por este medio le notifico el

Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con Motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche, conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAC/287/2019, que fuera formulado por el C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, mismo documento que consta de un total de 7 hojas útiles, que se adjuntan al presente.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

SANNAFARM Vida Nueva Tu camino para segdi 2 2 JUN 2020 DEGIBIDO DIRECCIÓN GENERAL

Atentamen

C.P. Manuel Candelario C Director de Auditoria

C.c.p.

Expediente de Auditoría

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Teléfono y fax (981) 811 1150

Sitio en Internet: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx CR12 U.R.: 20190114



Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con Motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva", conforme a la orden de visita

Con fundamento en los artículos 108 Bis, quinto párrafo, fracción II, quinto párrafo que dice "La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas" de la Constitución Política del Estado de Campeche; 44, primer párrafo que dice "El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.", 46 que dice "La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas", 88, 90 fracciones LII, LIX, LXI y LXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 24 fracciones LII, LIX, LXI y LXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche el 21 de noviembre de 2017.

Y de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 19 de agosto de 2019 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de visita domiciliaria al Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva", mediante orden de visita domiciliaria ASE/DAC/287/2019 que fue notificada el 20 de agosto de 2019 y atendida por el C. Dr. Gilberto Cesar García Salazar, Director General, levantándose el acta de inicio de auditoría el 20 de agosto de 2019, y nueve actas subsecuentes los días 20, 21, 23 y 26 de agosto; 2, 5, 6 y 13 de septiembre; todas del año 2019, y terminando la actuación del personal comisionado o habilitado para la práctica de la visita domiciliaria el 13 de septiembre de 2019, haciéndose constar en el

En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las siguientes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primeros p antepenúltimo, 40, 41 párrafo primero, 42 fracciones I, II y IV, 43 que a la letra dice: "Las partes integrantes de la rederación son los Estados de... Campeche,...", 45, 48, 49, 108 primer y cuarto párrafo, 109 párrafos primero fracción la esta fracción en sus párrafos primer y segundo, y antepenúltimo, 116 párrafo primero y segundo fracción II, esta fractión en su parrafo sexto que en su parte conducente dice: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización CR11 U.R.: 20190214





se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.", 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que señala: "Los recursos económicos de que dispongan... los estados,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." y quinto párrafo que dice: "El manejo de recursos económicos federales por parte de ... los municipios ... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...".

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 2 fracciones I a IV, 3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 68 párrafos segundo y tercero, 70 párrafo primero que en su parte conducente dice: "Los gobiernos de las entidades federativas..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:" en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: "...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;", y V, 82, 84 y 85.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 23, 26 que en su parte conducente dice: "El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII párrafos primero, segundo, tercer, cuarto y quinto, 72 párrafos primero, segundo que en su parte conducente dice: "...Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal y las Dependencias señaladas conforme al párrafo anterior aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados...", 89 párrafos primero y último, 89 Bis párrafo primero, fracción III, que en su parte conducente dice "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia." y "Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control", 98, 102 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y V, y 108 Bis párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en sus fracciones I, tercer párrafo, y III que dice "Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos".

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 1 y 2 fracción XI y XXI.





SAN FRANCISCO

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 85, 86 y 87, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 18 de noviembre del año 2016.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 48 y 49.

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, artículos: 1 y 12.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, artículos 1, 2 y 3.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de noviembre de 2017, artículos: 1, 2, que en su parte conducente dice "Para atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades Direcciones de Auditoría", 3, 24, primer párrafo, fracciones V, que dice "Comisionar al personal auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de de Campeche:", VI, VII, IX, X, XI, que dice "Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias.", XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXXIII, XXXIII, XXXIII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XXXIII, XXXIII, XXXIII, XXXIII, XXXVIII, XXXVIII, XXXIII, XXXII

De los hechos u omisiones encontrados en la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el C. C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C", formuló los respectivos Resultados Finales y Observaciones Preliminares y citó a la Entidad Fiscalizada a una reunión de trabajo para dárselos a conocer.

El 19 de septiembre de 2019 se llevó a cabo la Reunión de Trabajo para la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo II del Título Décimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche para efectos de lo señalado en el artículo 25 de la misma Ley en comento.

La Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares mediante el oficio VN/DG/SA/1780 2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, haciendo un total de 5 (cinco) hojas.

De los hechos u omisiones derivados de la revisión y análisis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada; el C. C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; formuló el respectivo Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Individual.



En términos de lo dispuesto por el artículo 44 primero y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el 5 de noviembre de 2019 se notificó el Informe Individual que fue presentado al Congreso del Estado el 30 de octubre de 2019, mismo que se acompaña de su respectivo Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y observaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados Finales y correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Sistema "Vida Nueva", conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAC/287/2019.

El 29 de noviembre de 2019 la entidad fiscalizada presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Campeche, justificaciones y aclaraciones en relación a los resultados no solventados en el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, mediante el Oficio número VN/DG/SA/2290 2019 de fecha 28 de noviembre de 2019 firmado por el Dr. Gilberto César García Salazar Director General del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche, haciendo en total de 5 (cinco) hojas y un Disco compacto.

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas, por lo que se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I.- En relación con la **Recomendación 2** del Dictamen Técnico para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual, la cual fue la siguiente:
- "...Establecer controles necesarios que aseguren que, en relación a las aprobaciones por suplencias de personal que la entidad fiscalizada solicita a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental por diversas necesidades, se encuentren debidamente autorizadas por los servidores públicos competentes de dicha Secretaría..."

la entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"A fin de subsanar y acreditar plenamente el cumplimiento a la recomendación 2 señalada con antelación, anexo la evidencia consistente: en el oficio de respuesta suscrito por la Lic. Rebeca Concepción Gorian Maldonado, marcado con el número el oficio SAIGO4/SSA/DAP/2904/2019, mediante el cual envía a este Organismo Público los formatos DAP-09, presentados en el ejercicio fiscal 2018, mismos que anexo en disco compacto (CD).

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes;







- 1.- Copia simple de oficio número VN/DG/SA/1776 /2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, signado por el director general de la entidad fiscalizada, dirigido a la directora de administración de personal de la SAIG, solicitando los formatos DAP 09; consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 2.- Copia simple de oficio número SAIGO4/SSA/DAP/2904/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, signado por Lic. Rebeca Concepción Gorian Maldonado, directora de administración de personal del SAIG, dirigido al director general de la entidad, el cual consta de 2 (dos) fojas útiles; y en donde se hace entrega de los formatos DAPO9.
- 3.- Un Disco compacto (CD), con el nombre de la entidad fiscalizada, con la leyenda "Recomendación 2 ASE/DAC/287/2019 SANNAFARM "Vida Nueva", Firmado por la Lic. Rosario del Carmen Pacheco Zaragoza, Subdirectora Administrativa, Vo. Bo. Dr. Gilberto César García Salazar, Director General; y en donde se encuentran archivos electrónicos de los formatos DAP 09.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la recomendación marcada con el número **2**:

1.- El argumento vertido y las pruebas aportadas se consideran suficientes para atender la recomendación toda vez que, demuestran que la entidad fiscalizada consideró la recomendación efectuada ya que, por él ejercicio fiscal 2019, los formatos DAPO9 "Solicitud de pagos pendientes", en donde dicha entidad solicita a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental suplencias de personal por diversas necesidades, se encuentran autorizados y validados por los servidores públicos competentes de dicha secretaría.

A continuación, se muestran imágenes de dicho formato autorizado:









GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE am Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental Subsecretaria de Administración Dirección de Administración de Personal

SAIG

"SOLICITUD DE PAGOS PENDIENTES"

Formato DAP-09 VN/2401/18

CFICIO No. VN.2401/18

: ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ RAMO Y UNIDAD PRESUPUESTAL 28 29 DEPENDENCIA SANNAFARM VIDA-NUEVA

: RESENTE:

JOLICITO A USTED SE SIRVA TRAMITAR EL PAGO DEL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

147 1884. DNB. FERRI 9074

			147 1EHA.	UNA.FE	08L8C/19
ESTRUCTURA PROGR		NÚMERO DEL EMPLEADO	NOMBRE	A NIVEL	TUDK / G. J SONGEPTO
21120282923217A092000E135	03561920GL115A	38053	MARIA MAGDALENA CASTILLO PECH	10.1	TOTAL DE DIAS: 28 DIAS
	SECRETA		TUTOR	A1019	28 DÍAS DE SUPLENCIA POR INCAPACIDAD DEL TUTOR PABLO
	NOVARIAD.		35,878.77	1	MANUEL MEDINA MAY (24 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 20 DE
	PECRETARIA DE AD	MANS	SIN IMES		ENERO DE 2019; TURNO VESPERTINO (LUNES A VIERNES)
	AND	764 10			
AST SACOND S	Was 6 1 - 119	AVP BO	n .		ŽAUTORIZO
1901 Weller	ON THE RESERVE) V	T	
BOS PRIO DEL COPACHECO ZARAGO UBDIRICTORA ADMINISTRATIVA	ZA ARCHIE PO	HATERYO CESAR GA	RCIA SALAZAR LIC.	REBECALON	CEPCION GORIAN MALDONADO
	"10 OF "	CA OFFENDER	CIA O ENTIDAD D	RECTORNO	ADMINISTRACION DE PERSONAL
	PARCONDE ARCHIO DE PERSON	*OS*		1	
	A77	Ч.			
			GUBHEANO DEL ESTADO DE CAMPECHI	: 1/	The state of the s
		The state of the s	HORA:	1	
Original EXPEDIENTE PERSONAL	SANNAPARMON	7	IRUSA-	- 1.3	10.
C.c.p.: DEPENDENCIA	Vina Number	2	TO LA CHE SOUR M	In	A STATE OF THE STA
	Tu cumino para segair		10 ENE 2019 // Y	1/4/	122
				1 2011	22 N€ 2010 7
			CITE ESSENCE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	14000	a Craya/n
			CLUMBINACIÓN DE INCIDENCIAS Y ARCHIVO		2000 A 180 FR // 11/
					1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Por lo que esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **Atendida** la **Recomendación** marcada con el número **2**.







"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan^t

Una vez concluido el análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se emite el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. - Se tiene por Atendida la Recomendación 2, misma que fue transcrita en el apartado I de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

SEGUNDO.-El presente dictamen se emite el 1 de junio de 2020 con fundamento en los artículos referidos en el mismo, y para los efectos de los artículos 44, 46, 62 y 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo dictamina el C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

ATENTAMENT

C.P. Manuel Candelario Camal Paat Director de Auditoria "C" Director de Auditoría "C"
Auditoría Superior del Estado de Campeche

C.P. Luis Oswald Re yes carcía. Encargado de Auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

En términos del artículo 27 fracciones LVIII, LXVI, LXXXVIII y XCI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

